



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE TORRECARDELA

Administración

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA IMPUESTO
SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE
NATURALEZA URBANA

EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL
IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

EDICTO

Doña María Cleofe Vera García, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Torre Cardela (Granada).

HACE SABER:

Que el Pleno de este Ayuntamiento de Torre Cardela, en sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2025 aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
Que mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 136 de fecha 21 de julio de 2025, se abre un período de exposición pública por un plazo de 30 días, durante los cuales los interesados pueden presentar reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes sobre el referido acuerdo plenario, que asimismo, ha estado expuesto en el Tablón de Anuncios de la corporación.
Que transcurrido dicho periodo de exposición pública, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias al mismo. Conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo inicial se entiende adoptado definitivamente, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las modificaciones introducidas en el texto de la Ordenanza citada, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, insertándose las mismas a continuación.

A N E X O

Se modifica el art. 8.3 que queda redactado como sigue:
"Artículo 8. Estimación objetiva de la Base Imponible.
.../...

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación:

Los coeficientes máximos vigentes, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme a los máximos establecidos por Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, y vigentes desde el 1 de enero de 2025 son los siguientes:

Periodo de generación	Coeficiente	Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,16	11 años.	0,13

Periodo de generación	Coeficiente	Periodo de generación	Coeficiente
1 año.	0,15	12 años.	0,11
2 años.	0,15	13 años.	0,10
3 años.	0,15	14 años.	0,10
4 años.	0,16	15 años.	0,10
5 años.	0,18	16 años.	0,10
6 años.	0,20	17 años.	0,12
7 años.	0,22	18 años.	0,16
8 años.	0,23	19 años.	0,22
9 años.	0,21	Igual o superior a 20 años.	0,35
10 años.	0,16		

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.”

Se modifica el artículo 9, que queda redactado como sigue:

“Artículo 9. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 20%.
2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el párrafo siguiente.
3. Se establece una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos o derechos de disfrute limitativo del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, a favor de descendientes/adoptados hasta el segundo grado, o los cónyuges y ascendientes hasta el primer grado.

La bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses a que se refiere el art. 12.1,b) de la presente ordenanza.

A los efectos de la aplicación de esta bonificación, se equipara el matrimonio a la pareja de hecho legalmente constituida e inscrita en el correspondiente registro.

Las solicitudes de beneficios fiscales presentadas fuera del plazo otorgado para la presentación de la correspondiente declaración tributaria, se tendrán por no presentadas.”

Contra dicho Acuerdo y su aprobación definitiva conforme al artículo 10.1.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Torre Cardela, a fecha de la firma electrónica.

Firmado por: María Cleofe Vera García. Alcaldesa-Presidenta